

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), febrero 11 de 2022. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que luego de revisada se advierte que no cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103
AUTO INT. 134

Proceso: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandantes: JOSE ARMANDO HURTADO CAICEDO
DAYANA KATHERINE ARBOLEDA JARAMILLO
Radicación: 765203110001 2022-00001-00

Palmira- Valle del Cauca, 11 de febrero de 2022.

Revisada el escrito de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, presentada a través de apoderada judicial por los señores **JOSE ARMANDO HURTADO CAICEDO** y **DAYANA KATHERINE ARBOLEDA JARAMILLO**, adolece de los siguientes defectos:

- No aporta el escrito de demanda, únicamente allega memorial en la que realiza los inventarios y avalúos de la sociedad. Deberá allegarlo con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P.
- La solicitud carece de poder para iniciar el trámite respectivo. Tendrá que arrimarlo a las voces de los artículos 73 y 74 del C.G.P., haciendo la advertencia que si se trata de solicitud de mutuo acuerdo, será otorgado por los solicitantes.
- No se aportó con la solicitud, copia autentica del registro civil de matrimonio de los señores **JOSE ARMANDO HURTADO CAICEDO** y **DAYANA KATHERINE ARBOLEDA JARAMILLO** con la correspondiente nota marginal del divorcio. Deberá allegarlo.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, presentada a través de apoderada judicial por los señores **JOSE**

ARMANDO HURTADO CAICEDO y DAYANA KATHERINE ARBOLEDA JARAMILLO, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 014 de hoy 11 de febrero de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccd8ea0b003e5682a75ff2d9674fd686455d06780fce043fca4176c535150e8c**

Documento generado en 10/02/2022 09:52:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>